

SECRETARIA. - San Pelayo, 22 de febrero de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el abogado JAIRO OLIER FERNANDEZ, quien actúa como apoderado judicial del señor CARLOS ENRIQUE VERGARA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.672.048 contra la demandada SANDRA MILENA ALVAREZ OVIEDO, identificada con Cedula de Ciudadanía número 50.921.836, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.-Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE VERGARA ALVAREZ C.C 78.672.048
APODERADO: JAIRO OLIER FERNANDEZ C.C. 9.074.738
DEMANDADO: SANDRA MILENA ALVAREZ OVIEDO C.C 50.921.836
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00051-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Respecto a la manifestación del apoderado de la parte demandante que afirma bajo la gravedad del juramento que desconoce residencia y domicilio, Correo Electrónico; de la demandada SANDRA MILENA ALVAREZ OVIEDO, identificada con Cedula de Ciudadanía número 50.921.836, para efectos de notificación, sin hacer ninguna petición, el despacho lo requerirá para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación de la demandada a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. P, ya que en la solicitud de medidas cautelares manifiesta que trabaja en la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARLOS ENRIQUE VERGARA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.672.048, representado judicialmente por el doctor JAIRO OLIER FERNANDEZ, y a cargo de la señora SANDRA MILENA ALVAREZ OVIEDO identificada con Cedula de Ciudadanía número 50.921.836, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000) M/cte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aceptada.
- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL (\$ 1.530.000) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes de plazo del 1.8 por ciento mensual, en razón a \$ 61.200 pesos mensuales por 25 meses, esto es desde 19 de diciembre de 2021 hasta el 19 de mayo de 2022.
- Por la suma UN MILLÓN SETECIENTAS MIL PESOS (\$1.700.000) M/cte, correspondiente a los intereses de mora al 2.5% mensual, a razón de \$ 85.000 mensuales por 20 meses ya vencidos. Mora que va del 20 DE MAYO DE 2022 al 20 ENERO DE 2024 y los que se causen hasta el pago total de la obligación. intereses muy por debajo del bancario comercial permitido por la ley.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación de la demandada a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. P.

CUARTO: TENGASE al doctor JAIRO OLIER FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, identificado con cedula de ciudadanía número 9074 738, abogado con Tarjeta Profesional Número 18209 C.S.J, como apoderado judicial del señor CARLOS ENRIQUE VERGARA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.672.048.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf25ff72da4ef7984cec7f1e6ab54a3230584cbb3103dc28ce775d98e4e7b6c**

Documento generado en 26/02/2024 01:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>